

Angostura, 05 de mayo de 2026

Señor
PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS
Representante Legal
IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.
NIT 900.848.658-0
Montería – Córdoba

Asunto: Decisión sobre solicitud de prórroga – Contrato de Compraventa No. CP-003-2025 (prórroga excepcional, condicionada y perentoria)

Respetado señor:

En atención a su comunicación de fecha cinco (05) de mayo de 2026, mediante la cual solicita la ampliación del plazo del Contrato de Compraventa No. CP-003-2025, la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura procede a emitir decisión, previas las siguientes consideraciones:

El contrato de la referencia fue modificado mediante Otrosí No. 2 del cuatro (04) de abril de 2026, en virtud del cual se ajustó el objeto contractual, quedando como obligación vigente el suministro de un vehículo Toyota Hilux 4x4 diésel SR 2.4 MT, modelo 2026, así como el valor contractual y el plazo de ejecución, fijándose como fecha de terminación el día cinco (05) de mayo de 2026.

Revisada la solicitud presentada por el contratista, se observa que la misma insiste en circunstancias relacionadas con la indisponibilidad de una referencia distinta a la actualmente pactada, lo cual no resulta pertinente frente al estado vigente del contrato. No obstante, verificado el informe de supervisión, se evidencia que a la fecha no se ha acreditado de manera suficiente la disponibilidad real e inmediata del bien objeto contractual en su configuración vigente, ni se cuenta con soportes que permitan establecer una fecha cierta de entrega.

En ese contexto, y sin que ello implique reconocimiento de causal eximente de responsabilidad contractual, esta Entidad, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, y en aplicación de los principios de economía, eficacia, responsabilidad y continuidad del servicio público de salud, decide conceder una prórroga excepcional, condicionada, perentoria y de carácter único, bajo los siguientes términos:

PRIMERO. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. CP-003-2025 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del seis

(06) de mayo de 2026 y hasta el cuatro (04) de junio de 2026, término dentro del cual el contratista deberá cumplir integralmente con la entrega del bien objeto del contrato, en las condiciones técnicas vigentes y a satisfacción de la entidad.

SEGUNDO. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, el contratista deberá acreditar de manera plena y verificable la disponibilidad real del vehículo objeto del contrato, mediante la presentación de:

1. Identificación del vehículo asignado (VIN).
2. Documento comercial idóneo que acredite la disponibilidad del bien.
3. Certificación expedida por concesionario o proveedor autorizado, en la cual conste la existencia física del vehículo y la fecha cierta de entrega.
4. Cronograma detallado de alistamiento, entrega y legalización.

El incumplimiento de esta obligación se entenderá como falta de garantía de ejecución del contrato, habilitando de manera inmediata las actuaciones sancionatorias correspondientes.

TERCERO. La presente prórroga; no constituye reconocimiento de fuerza mayor, caso fortuito ni exoneración de responsabilidad contractual, no implica modificación del valor del contrato ni reconocimiento de mayores costos.

Se concede exclusivamente como medida para garantizar la ejecución del objeto contractual y evitar la frustración del servicio público comprometido.

CUARTO. La eficacia de la presente prórroga queda condicionada a la ampliación inmediata de las garantías contractuales, de manera que cubran el nuevo plazo de ejecución y el término adicional legal correspondiente, incluyendo los amparos de cumplimiento, calidad y buen manejo del anticipo, ajustados al valor contractual vigente, sin solución de continuidad en la cobertura.

QUINTO. Se advierte al contratista que el incumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo otorgado, o la no acreditación de la disponibilidad del bien en los términos exigidos, dará lugar, sin necesidad de nuevos requerimientos, al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá culminar con:

1. Declaratoria de incumplimiento del contrato,
2. Imposición de multas,
3. Efectividad de las garantías constituidas, y
4. Declaratoria de caducidad del contrato, conforme a la normatividad vigente.

SEXTO. La presente decisión deberá instrumentarse mediante la suscripción del correspondiente otrosí de prórroga y la aprobación de las garantías ajustadas, como condición para su ejecución.

Cordialmente,



JAVIER ENRIQUE ARTEAGA JIMÉNEZ
Gerente
E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura

